



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

CONTRATO INVEST- UCP-01-2024
SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA

CONTRATACIÓN DIRECTA

Ref.: PROESA CD - 04/2023

"SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024"

NOSOTROS, por una parte, **SALVADOR ANTONIO GÓMEZ GÓCHEZ**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado con el Documento Único de Identidad, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST**, Institución de Derecho Público, con autonomía administrativa y presupuestaria, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero seis dos tres - uno uno dos - cero, creada por Decreto Legislativo número **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES**, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial **CIENTO CATORCE**, del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del veinte de junio de dos mil veintitrés, institución que de conformidad a los artículos 29 y 30 de su Ley de creación, sucede en funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones a la entidad de derecho público denominada Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA); quien en este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE" o "INVEST"**, y por otra parte [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado con el Documento Único de Identidad, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en este instrumento me denominaré **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

I. **CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Bienes y Servicios de No Consultoría: Las adquisiciones de bienes y servicios de no consultoría corresponden a suministros de bienes y servicios, mediante los cuales la institución contratante, adquiere o arrienda bienes muebles o servicios mediante una o varias entregas, en el lugar convenido por cuenta y riesgo del contratista.

Dentro de los servicios de no consultoría, se encuentran:

- a) Los servicios relacionados con el patrimonio, así como los servicios de vigilancia, limpieza y similares;
- b) Servicios de carácter técnico, profesional, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que no se encuentren comprendidos en los contratos de consultoría,
- c) Los complementarios para el funcionamiento de la institución, tales como, los de mantenimiento, conservación y reparación de bienes, equipos e instalaciones.
- d) La Contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles de las instituciones, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna a la estructura propia del inmueble; y
- e) La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas.

Contratación Directa: es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Documentos de Solicitud (DS): Son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar.

UCP: Unidad de Compras Públicas.

Contrato: Acuerdo escrito en el que dos o más partes, en este caso la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, INVEST y el contratista, se comprometen a cumplir una serie de condiciones que aseguren el cumplimiento del mismo, para contratar suministros de bienes, servicios, obras, y/o servicios de consultorías al oferente adjudicado, estableciendo el objeto de la contratación, indicando cantidad, detalle, precio, condiciones de pago, plazos de entrega, entrega informes o productos, plazo contractual, garantías,



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

entre otros; el cual se formaliza mediante la firma por ambas partes, es decir con la firma de la autoridad competente delegada por INVEST y la firma de representante legal de la sociedad contratista o su apoderado.

Administrador de Contrato: Persona perteneciente a INVEST designada para el monitoreo y seguimiento del contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas y a los documentos contractuales.

Contratista: La persona natural o jurídica o la unión de varias, que, habiendo suscrito por sí, por medio de representante legal o apoderado, el contrato respectivo, ejecutará el contrato en forma directa o por medio de sus empleados, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación le diere la institución, de acuerdo a lo estipulado en los Documentos Contractuales.

Días calendario: Son todos los días del año, laborales o no.

Días Hábiles: Los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo con el Código de Trabajo.

Dólares (US\$): dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda.

Orden de Inicio: La notificación escrita al Contratista mediante la cual la institución, a través de la persona administradora del contrato establece la fecha en que el contratista deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo.

Garantía de Cumplimiento Contractual: es la que se otorga por el contratista a favor de la institución contratante, para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, y que la obra, el bien, servicio o consultoría contratada sea entregada y recibida a entera satisfacción.

Servicios de telecomunicaciones:

Es una prestación o utilidad que un proveedor de servicios establece a través de un sistema de telecomunicación para satisfacer una necesidad específica del cliente. Entre los servicios de telecomunicaciones podemos mencionar; telefonía fija, móvil, Internet dedicado, etc.



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

CLÁUSULA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título IX, Capítulo VI de la Ley de Compras Públicas. De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir a la legislación aplicable en sede judicial, es decir a las Leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas y Ley de Procedimientos Administrativos. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo LA SOCIEDAD CONTRATISTA autoriza a INVEST, para que nombre el depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

El incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo, es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, conforme la legislación aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Documento de Solicitud de Ofertas; b) Enmiendas en caso de existir; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Consultas si las hubiere; e) La oferta de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintitrés; f) Resolución de adjudicación de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantía de Cumplimiento de Contrato, i) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones del referido Documento de Solicitud de Oferta, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas y Ley de Procedimientos Administrativos, ambas partes nos sometemos al Derecho Común.



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

II. **OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA SOCIEDAD CONTRATISTA efectúe a entera satisfacción de INVEST, antes PROESA los trabajos que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar por el precio estipulado en la Cláusula Décima del presente contrato, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proceso de servicios de no consultoría por el método de Contratación Directa: **PROESA CD - 04/2023**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Será obligación de LA SOCIEDAD CONTRATISTA:

Brindar los servicios de telecomunicaciones detallados a continuación:

Telefonía móvil: Que permita el acceso a la integración e interrelación de las unidades organizativas de la Institución, así mismo con otras instancias e instituciones nacionales e internacionales con las que se deben coordinar durante la vigencia del contrato; brindando los servicios de 75 líneas de telefonía móvil, utilizando números telefónicos del Gobierno asignados por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) proporcionando su respectivo aparato de teléfono móvil para uso de personal de la Institución

Internet dedicado: de 175 Mbps (megabit por segundo), que facilite el uso de las labores institucionales virtuales, así como el acceso a correo electrónico, plataformas de gestión de servicio al cliente, páginas Web, acceso a información institucional alojados en la nube y otras herramientas de comunicaciones interna y externa para la Institución.

Enlace VPN al Ministerio de Hacienda: de 1024Kbps (kilobit por segundo), que permita un enlace exclusivo entre la Institución y la entidad del Ministerio de Hacienda para intercambiar información con los aplicativos SAFI y SIRH los cuales garanticen estabilidad, seguridad y velocidad en la transferencia de datos.

Los servicios de telecomunicaciones se desarrollarán de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, específicamente a los que se refiere en las **Secciones III. Especificaciones Técnicas y IV. Alcance de los Servicios**, del Documento de Solicitud de Oferta, dentro del plazo que para tal efecto se señala en la Cláusula Octava de este contrato.



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

Será obligación de INVEST, antes PROESA:

Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA el monto en la forma estipulada en la Cláusula Décima del presente contrato, denominada: "Precio y Forma de Pago"

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a presentar con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata la siguiente garantía:

i) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta garantía deberá de ser presentada en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la firma del presente contrato, por un monto de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,541.28), equivalente AL DIEZ (10) POR CIENTO del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este documento y que los servicios serán entregados a entera satisfacción.

La no presentación de esta garantía en el plazo establecido dará por caducado el contrato y se entenderá que LA SOCIEDAD CONTRATISTA ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales.

III. PLAZO, FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA

El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de DOCE (12) MESES, comprendidos desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE LOS RECURSOS

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Fondo del Gobierno de la República de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El contratante se compromete a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA un monto total por el plazo del contrato de hasta VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,412.88), con IVA incluido, el cual será pagado a LA CONTRATISTA por medio de DOCE (12) cuotas mensuales de hasta DOS MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,117.74), según el siguiente detalle:



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

1. **Servicio de Telefonía Móvil** a un costo mensual de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$1,428.94); 2. **Servicio de Internet dedicado** a un costo mensual de SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$641.00) y 3. **Servicio de Enlace VPN al Ministerio de Hacienda** a un costo mensual de CUARENTA Y SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$47.80), los cuales serán cancelados contra la presentación a satisfacción y en los tiempos indicados, de las facturas de cobro y actas de recepción firmadas por LA SOCIEDAD CONTRATISTA y la persona Administradora del Contrato, dando por aceptado los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Ingeniera [REDACTED] [REDACTED] – *Administradora de Redes y Seguridad Informática*, ante LA SOCIEDAD CONTRATISTA para los efectos del contrato, quien será la administradora de la presente contratación, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas.

IV. MODIFICACIÓN, PRORROGA Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. De ocurrir lo anterior LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución emitida por INVEST, sin ser necesario suscribir documento de prórroga, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, tal como lo establece el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la referida Ley.



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin perjuicio de los demás derechos concedidos a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato, además de las causas señaladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas.

A) CADUCIDAD

Esta causal procederá al concurrir alguna de las situaciones especificadas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas.

B) MUTUO ACUERDO.

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios o suministros parcialmente ejecutados o entregados. Lo anterior conforme a lo señalado en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas.

C) REVOCACIÓN

Esta causal procederá al concurrir alguna de las situaciones especificadas en el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas.

D) TERMINACIÓN POR CONFLICTO DE INTERESES Y PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

También el Contrato puede terminarse si se comprueba que LA SOCIEDAD CONTRATISTA: a) Está o estuvo relacionado en el pasado con cualquier entidad o persona, o con cualquiera de sus afiliadas, que haya sido contratada por la UCP para obtener servicios de asesoramiento para la preparación del diseño, las especificaciones y otros documentos que se utilizaron para la adquisición de los Bienes y Servicios relacionados. B) Son ellos mismos o tienen una relación comercial o familiar con un miembro de INVEST, antes el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, PROESA y que se encuentra directa o indirectamente relacionado con cualquier parte de (i) la preparación del Documento de Invitación, (ii) el proceso de selección



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

de la oferta, o (iii) la supervisión del contrato, a menos que el conflicto que surja a partir de esta relación haya sido resuelto de una manera que resulte satisfactoria para la institución, durante todo el proceso de preparación del Documento de Invitación y la adjudicación y la ejecución del Contrato; o c) Haya presentado más de una oferta para la adquisición, excepto en el caso de ofertas alternativas permitidas. LA SOCIEDAD CONTRATISTA tiene la obligación de divulgar cualquier situación de conflicto real o potencial que afecte su capacidad de satisfacer los intereses de la Contratante o que razonablemente pueda percibirse que tenga este efecto. La falta de declaración de estas situaciones puede producir la terminación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES

Se aplicará a LA SOCIEDAD CONTRATISTA sanciones por los incumplimientos descritos en el Título X Extinción de contratos y sanciones, Capítulo II Sanciones a Particulares de la Ley de Compras Públicas.

Si LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de forma injustificada, no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, INVEST podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

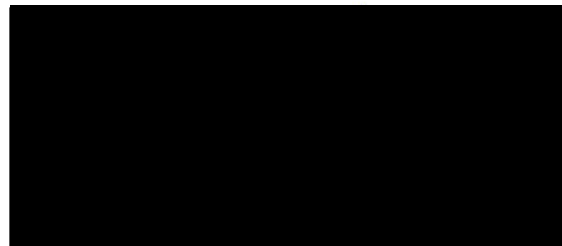
por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: INVEST: Avenida De La Revolución y Alameda Manuel Enrique Araujo, Edificio Megacentro de Vacunación, Tercer nivel, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador. C.A. LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Complejo Ex Incatel, Km. 10 ½ carretera a Santa Tecla, Edificio "A", segundo nivel, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador. C.A.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.


SALVADOR ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ



A
Doy...
firmas que calzan al pie del anterior documento son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas ante mi su puño y letra, la primera por parte del señor **SALVADOR ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado con su Documento Único de Identidad, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por consiguiente Representante Legal de la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST**, Institución de Derecho Público, con autonomía administrativa y presupuestaria, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

uno cuatro-cero seis cero seis dos tres – uno uno dos - cero, institución que de conformidad a los artículos 29 y 30 de su Ley de creación, sucede en funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones a la entidad de derecho público denominada Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA); y que en el desarrollo del documento que antecede se denominó “EL CONTRATANTE” O “INVEST” indistintamente; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES**, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO CATORCE**, del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del veinte de junio de dos mil veintitrés, del cual consta que se creó la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST**, como institución de derecho público, con autonomía administrativa y presupuestaria, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, y del domicilio de San Salvador, institución rectora de la gestión integral de las inversiones en El Salvador, que tiene por objeto promover, articular y coordinar el sistema nacional público – privado de promoción, facilitación y mantenimiento de inversiones y exportaciones, asesoría en infraestructura estratégica de gobierno, estudio del clima de negocios e iniciativa de propuestas de mejora, contribuyendo al crecimiento económico, a la generación de mayores oportunidades de empleo y al desarrollo nacional; que en su artículo sexto dicho Decreto señala que la autoridad máxima de INVEST es su Presidente, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, nombrado por el Presidente de la República, por un término de cinco años; b) Acuerdo Ejecutivo, número **TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO** emitido por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte del mes de julio de dos mil veintitrés, en el que consta que el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a); siete y ocho de la Ley de Creación de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, INVEST, nombra como presidente de INVEST a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cinco años, al señor **SALVADOR ANTONIO GÓMEZ GÓCHEZ**; el referido Acuerdo Ejecutivo, ha sido publicado en el Diario Oficial número **CIENTO TREINTA Y SEIS**, del Tomo **CUATROCIENTOS CUARENTA** del veintiuno de julio de dos mil veintitrés; estando por lo tanto facultado para firmar el documento que antecede; y la segunda, por parte el señor [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado con su Documento Único de Identidad, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos seis uno cero nueve ocho - ciento uno - dos; y que en el transcurso del anterior documento se denominó “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día **veintiséis de octubre** del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de la Licenciada [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCO** del Libro **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA** del Registro de Sociedades, el día **veintiocho de octubre** del año mil novecientos noventa y ocho; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día **primero de junio** del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, el día **veintinueve de junio** del año mil dos mil quince, en el cual se incorporan la totalidad de las cláusulas que rigen la sociedad, considerándose como el único texto en vigencia, y del cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes establecidos, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social,



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente de la Sociedad y al Gerente General; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, siendo esta Escritura de Modificación la que incorpora en un solo texto todos los estatutos y cláusulas que rigen a la Sociedad; en consecuencia, es el único texto legal que la rige a futuro, en donde consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indefinido, que la administración de la misma estará a cargo de una Junta Directiva, quienes durarán en funciones por un período de tres años, y que el uso de la firma social y la representación legal corresponde al Director Presidente o al Gerente General de manera conjunta o separada, estando facultados para otorgar todos los actos y operaciones correspondientes a la finalidad social de conformidad a los límites establecidos en Pacto Social, así como para otorgar poder; **c)** Certificación del punto OCHO, del Acta número TREINTA Y NUEVE, asentada en el libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Sesión de la Junta la señora [REDACTED], extendida en la ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SEIS, del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual se procedió a la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electo para el cargo de Director Presidente el Ingeniero [REDACTED], por un periodo de TRES años contados a partir de la fecha de su nombramiento; **d)** Certificación del punto UNO del Acta número SESENTA asentada en el Libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad, extendida por la Directora Secretaria de la Junta Directiva, Licenciada [REDACTED] en la ciudad de San Salvador, el día tres de mayo de dos mil veintiuno, inscrita bajo el número CIENTO SIETE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, de la cual consta que en Junta Directiva celebrada a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, se procedió al Nombramiento del Gerente General de la sociedad, habiendo resultado electo para dicho cargo el señor [REDACTED], para un periodo de TRES años contados a la partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada [REDACTED], del cual consta que el señor [REDACTED], en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad, otorga Poder Especial a favor del señor [REDACTED] poder debidamente inscrito bajo el número DIECIOCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, que a efecto lleva el Registro de Comercio, en la ciudad de San Salvador, el día once de mayo de dos mil veintiuno; estando por lo tanto vigente su nombramiento y por consiguiente teniendo el firmante, facultades para el otorgamiento del acto que antecede. San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

